



SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 22/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 13:00 horas del 27 de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro), de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 41, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, fracción IX y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; artículos 43 penúltimo párrafo y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en calle Guerrero número 800 (ochocientos) en el Centro Histórico de esta ciudad, estando presentes los CC, Lic. **Laura Guadalupe Díaz Pérez**, Lic. **Karla Patricia Nájera Gallegos**, Lic. **Jorge Luis Salazar Posadas** y el Lic. **Héctor Miguel Dávila Guerrero**, integrantes del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor la sesión se desahogará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Declaración de validez de la sesión.
- III. Lectura del orden del día y su aprobación.
- IV. Pronunciamiento y atención al contenido del Oficio número OM/DGA/232/2024 recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 20 de mayo del 2024.
- V. Cierre de sesión.

I.- Lista de asistencia. En uso de la voz, el Secretario Técnico, procede a pasar lista de asistencia correspondiente, haciéndose constar la presencia de la Lic. **Laura Guadalupe Díaz Pérez**, presidente del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, que actúa con el Lic. **Héctor Miguel Dávila Guerrero**, secretario técnico, Lic. **Karla Patricia Nájera Gallegos**, primera vocal y el Lic., **Jorge Luis Salazar Posadas** segundo vocal.

II.- Declaración de validez de la sesión. Acorde a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Secretario Técnico del Comité, hace saber al Presidente del Comité, que se encuentran presentes la totalidad de los convocados a esta reunión, por lo que se declara la existencia de quórum legal para que se lleve a cabo esta sesión y en consecuencia la validez de todos los acuerdos que en ella se tomen.

III.- Orden del día y su aprobación. A continuación, el Secretario Técnico del Comité da lectura al orden del día y el mismo es aprobado por todos los miembros del Comité.

IV.- Pronunciamiento y atención al contenido del Oficio número OM/DGA/232/2024 recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 20 de mayo del 2024. El Secretario Técnico del Comité, procede a dar lectura al Oficio OM/DGA/232/2024 recibido por

Lic. Laura Guadalupe Díaz Pérez



la Unidad de Transparencia de fecha 20 de mayo del 2024 signado por la Mtra. María Eugenia Guarneros Bañuelos, Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y la prueba de daño contenida en el mismo, en el que se realizan las manifestaciones para considerar vulnerable, remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que se encuentra en el supuesto previsto de información reservada, lo anterior se acredita y soporta mediante el oficio número CGE/OIC-OM-163/2023 y CGE/OIC-OM-011/2024, auditoría de cumplimiento con clave C6-23 Y C1-24, por lo que en apego a las disposiciones jurídicas en materia y a las consideraciones realizadas por la Dirección General de Adquisiciones, la cual hace del conocimiento que el documento existe y se encuentra bajo su resguardo conforme con lo dispuesto por el artículo 21, fracción XV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Estado de San Luis Potosí; no obstante, esta información no puede considerarse pública, ya que se encuentra afecta a la reserva temporal referida en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que la divulgación de los datos contenidos en los procedimientos administrativos generados por la Dirección General de Adquisiciones, pudieran ser aprovechados para comprometer los trabajos de revisión y fiscalización por parte de cualquier ente fiscalizador.

Acto seguido, se somete a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, los argumentos y sustento generados por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, mediante el documento en cito líneas arriba, una vez analizados y valorados por los integrantes del Comité de Transparencia, se determina por **unanimidad de votos** de los que lo integran su aprobación y en atención a las disposiciones y normatividad aplicable, se emite la resolución de clasificación de la información, para quedar como sigue:

ACUERDO DE RESERVA 04/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICAN COMO RESERVADA LA INFORMACION CONTENIDA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO DGA-CAASPE-AD-00003-2023, GENERADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 129, FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ---

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Derivado de la solicitud de Información con número de folio: 240469724000054 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 13 de mayo 2024, de la cual se desprende la siguiente descripción a su contenido: *"Hago referencia al fallo final de fecha 06 de junio de 2023, emitido por el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, derivado del procedimiento de licitación pública estatal DGA-CAASPE-LPE022-2023, relativa a la adquisición de paquete de útiles escolares, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional. Al respecto solicito lo siguiente: 1. Copia digital (firmado) del contrato celebrado con la empresa Fremán Shoes S.A.P.I. de C.V. 2. Informe si la empresa ya realizó la entrega de los bienes o en su caso el estatus en que se encuentra. 3. Informe si ya le fue pagado a la empresa el monto de \$137,777,593.50 más IVA, como se señaló en el proceso de licitación. 4. En caso de que dicho monto ya le haya sido pagado (en su totalidad o parcialmente) remitir en digital comprobante del pago. 5. En caso de que no se hayan realizado los pagos respectivos informar la*



razón. Toda esta información la requiero de manera digital en archivos PDF Asimismo anexo el documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, donde señala que quien cuenta con la información es la Oficialía Mayor." (Sic). Por lo que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones correspondientes, girando oficio número OM/UT/216/2024, dirigido a la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor para la obtención de una posible respuesta a la información requerida, por considerar que es el área competente para su atención. -----

En respuesta a dicha solicitud de información, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, emitió una respuesta solicitando la clasificación de la información Como reservada, esto, mediante oficio número OM/DGA/232/2024 recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 21 de mayo del 2024, al cual se acompaña: -----

1. Oficios número CGE/OIC-OM-163/2023 y CGE/OIC-OM-011, auditoría de cumplimiento con clave C6-23 Y C1-24. -----

Derivado de lo anterior se identificó que la información materia del presente acuerdo, es susceptible de ser reservada, por tratarse de documentación que se ajusta a la excepción prevista en el artículo 129, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

SEGUNDO. En atención a lo precedente, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, determinó solicitar la clasificación de la información **relativa al EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** y todos los documentos adjuntos y relativos, al considerar inviable remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que su divulgación podría traer como consecuencia obstaculizar las labores de auditoría, ya que al proporcionar dicha información, comprometería los resultados de la misma. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo , fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción IX, 8 fracción X, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; artículos 43, penúltimo párrafo y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamientos Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que atendiendo a la recomendación fundada y motivada por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, se reserva la información relativa a todos los documentos adjuntos y relativos generado derivado de los **EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** ----Con fundamento en los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 51 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete ante los integrantes del Comité de Transparencia, para su consideración y en su caso aprobación: -----



-----CONSIDERANDO:-----

I.- El Comité de la Oficialía Mayor, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 43, párrafo IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51, párrafo IV, 52 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

II.- Que el párrafo segundo, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevén que es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública. -----

III.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 y 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido excepcionalmente en los términos dispuestos en la propia ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información. -----

IV. En términos del artículo 129, fracción V de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. -----

V. La solicitud de reserva presentada ante el Comité, encuentra su fundamentación y motivación en lo siguiente: -----

-----FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN-----

1. En términos del artículo 129, fracción V de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

- **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.** -----

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

2. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es la Dirección de Administración de **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR**, dependiente de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

La documentación objeto de reserva es referente al **EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR.**-----

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha,

[Handwritten signature in blue ink]



así como con el Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----
3. De acuerdo con el contenido de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación realizada por la **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** que a la letra dice: -----

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información relacionada con LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON BASES, FALLO, CONTRATO, ETC; INCLUIDOS EXPEDIENTES EN SU TOTALIDAD, RESPECTO A EL AÑO 2023, se estarían obstruyendo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes en específico las ordenes de auditorías con clave C6-23 y C1-24, en virtud de que se encuentra en trámite este procedimiento de fiscalización ante la Dirección General de Adquisiciones, incluyendo los procedimientos de contratación que se llevan a cabo ante esta dirección general y toda la información y documentación relacionada a los mismos contenida en los expedientes relativos de dicha información y tiene relación directa con las actividades que se están realizando en la auditoría, existiendo el riesgo de que dichas funciones no puedan ser llevadas a cabo, toda vez que se están inspeccionando los expedientes en su integridad, por tanto y a efecto de que se pueda verificar el cumplimiento a las operaciones financieras y el desempeño de la Dirección General de Adquisiciones, ligada íntimamente en su revisión a esta dependencia por el órgano fiscalizador, trascendiendo en perjuicio del interés público, debido a que como ya se precisó en supra líneas, dicha información se encuentra en proceso de inspección, verificación y auditoría.-----

Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, otorgar la información solicitada, causaría un serio perjuicio al ejercicio de las actividades de inspección, verificación y auditoría de las operaciones financieras que se encuentra llevando a cabo la auditoría en mención, lo cual supera el interés general de que en estos momentos se conozca la información, dado que es de mayor importancia para la sociedad que los recursos que se ejecutan sean ejercidos de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en materia y que los mismos sean inspeccionados, analizados, verificados por la autoridad en el procedimiento de verificación de cumplimiento a las leyes, además de que dicha información obra en poder del órgano fiscalizador para su debido análisis, cotejo y verificación y, el requerir dicha información para difundir la información materia de la presente reserva, como lo es LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA EN EL EXPEDIENTE DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, Y EN SU TOTALIDAD DE EXPEDIENTES DEL AÑO 2023, ya que se estarían obstaculizando sus actividades que tienen encomendadas por ley, por lo que una vez que esta auditoría concluya nos encontraremos en aptitud de dar difusión a dicha información, en virtud de la tutela al derecho de acceso a la información pública.-----

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que resulta de mayor importancia que se dé cumplimiento a la orden de auditoría mencionada y que las autoridades correspondientes puedan realizar sus actividades de verificación, inspección y auditoría sobre LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON BASES, FALLO, CONTRATOS, ETC; INCLUIDOS EN SU



TOTALIDAD LOS EXPEDIENTES, DEL AÑO 2023, en virtud de que su objetivo es verificar y promover el cumplimiento de los programas y actividades sustantivas, para con ello determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con qué se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar que en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público, ello a fin de prevenir una administración inadecuada de recursos públicos, asimismo evaluar el grado de cumplimiento en las metas de sus objetivos correspondientes y si estos fueron alcanzados.-----

Así pues, se tiene que, al restringir el acceso a la totalidad de la información relacionada con LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON BASES, FALLOS CONTRATOS Y LA TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES RESPECTO AL AÑO 2023, a través de la presente reserva, se obtiene un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a este ente y a la sociedad con su difusión.-----

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se señalan los siguientes aspectos:-----

1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información: Archivos y bases de datos de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

2.- Fundamento y motivación legal: Los artículos 3º fracciones XXI, 113, 114, 127 y 129, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.-----

3.- Documento o parte que se clasifica: LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON CONTRATOS, BASES, FALLO DE LAS ADQUISICIONES INCLUIDOS LA TOTALIAD DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES, RESPECTO AL AÑO 2023.-----

4.- El plazo por el que se reserva la información: El mismo plazo solicitado por el Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor en caso de existir.-----

5.- Autoridad responsable de su protección: La Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.-----

Ahora bien, para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y conforme a lo que dispone el artículo 24, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, entre otras y según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.-----

Al respecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI; 51,52, 113, 117, 120, 127, 129 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de mayo de 2016; artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se estima que la información solicitada debe ser clasificada como reservada por todo lo que respecta a los contratos de adquisición de bienes o servicios de las



dependencias incluyendo el expediente en su totalidad bases, facturas y/o copia de pagos u órdenes de pago u órdenes de compra, procedimiento de contratación (convocatoria, bases de licitación, junta de aclaraciones, apertura de propuestas económica y técnica, fallo, contrato, participantes, pagos, facturas y cualquier otro dato relacionado), cotizaciones, propuestas económicas, prestadores, nombres y domicilios de personas, oficios, requerimientos de contratación y anexos, así como cualquier otro dato relacionado a la contratación, para la cual se adjunta la prueba de daño respectiva. -----

En este tenor, con fundamento en los numerales 51 y 52 de la misma ley, dicho Comité tendrá, entre sus diversas funciones, la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, por lo cual, la clasificación que se propone deberá ser confirmada por dicho Comité, para lo cual se expone lo siguiente:-----

De acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la prueba de daño constituye: "La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla".-----

En ese sentido, después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y del posterior análisis a la misma, queda de manifiesto que por estar estrechamente ligada a riesgos que conllevan afectaciones directas a personas físicas al revelar datos identificados o identificables, así como a las negociaciones que el Estado realiza con personas físicas y morales de derecho privado, en las que se establecen los acuerdos relativos al servicio o bien a entregar por parte de uno y la obligación del otro de cumplir con la contraprestación económica correspondiente, que al darse a conocer esa información se afectaría el interés primordial del Gobierno del Estado de obtener mejores condiciones de pago cumpliendo con la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, atendiendo a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 135; es así como se determina que es susceptible de ser considerada como clasificada al contener datos que actualizan los supuestos de reserva de la información, dispuestos en el artículo 129, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con los diversos 100, 103, 104, 106 y 113 fracciones V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 118, 130 de la citada ley estatal y los demás numerales que resulten aplicables, en cuanto a la prueba de daño, se vierten los siguientes razonamientos:

Se considera que de proporcionarse la información requerida por el solicitante, se estaría contraviniendo lo instituido en nuestra Carta Magna, en su artículo 16, segundo párrafo que a la letra dice:-----

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." -----



En este sentido, es dable suponer que al proporcionar la información solicitada por el peticionario se pondría en un estado real de vulnerabilidad a las personas físicas o incluso morales, con quienes se entable una negociación para que sean proporcionados los servicios necesarios y la contraprestación económica respectiva para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que tuviesen lugar derivadas de la contratación de los servicios de comunicación social, en razón de que al dar a conocer nombres de los prestadores de servicios y la cuantía del contrato, representaría una amenaza real para sus vidas, su seguridad y/o su salud, puesto que al proporcionar datos o cifras que denoten una situación económica, se estaría exponiendo a las personas que reciben esta contraprestación a ser objeto de la comisión de algún delito en su contra, provocando un daño a su persona y/o a su patrimonio, lo cual reviste una mayor importancia y trascendencia que el interés público que se pudiese afectar en caso de otorgarse la información peticionada, lo que actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí puesto que se daría a conocer, entre otras cosas:-----

- I. El nombre propio del Apoderado Legal o socios del prestador;*
- II. La denominación o razón social del prestador;*
- III. El domicilio particular del prestador;*
- IV. La orden de compra y;*
- V. El número del procedimiento.*

Al respecto, es de precisar que de difundirse la información antes señalada y de hacerse mal uso de la misma, podría llegar a comprometer y poner en riesgo la vida y seguridad de la persona contratada y su capacidad económica al exponerla a que sufra un ataque delictivo en su contra.-----

En lo que respecta a las negociaciones que el Gobierno del Estado realiza con personas físicas y morales de derecho privado, en las que se establecen los acuerdos relativos al servicio o bien a entregar y al cumplimiento de la obligación del pago de la contraprestación económica correspondiente, es necesario señalar que también se estaría vulnerando la posibilidad de que el Gobierno obtenga negociaciones a futuro que le permitan cumplir con su obligación de obtener mejores ofertas, que cubran con eficiencia, eficacia, honradez y economía la necesidad ineludible que se tiene de contratar a personas físicas o morales para difundir las obras y acciones que realiza el Gobierno en beneficio de la sociedad, siempre velando por el buen ejercicio del gasto público. De igual forma se podría enfrentar a prestadores de servicios que busquen lucrar de forma indebida aprovechándose de la información revelada para tratar de sorprender pretendiendo obtener mejores condiciones de contratación con remuneraciones más altas, lo cual indudablemente redundaría en un menoscabo al patrimonio gubernamental. Es así que el daño probable, presente y específico de dar a conocer la información es mayor que el interés que pueda tener un particular en conocer la misma. -----

En este mismo sentido, de proporcionarse la información peticionada por quien dice llamarse CHRISTOPHER TRUJILLO, se estaría actuando de manera irresponsable, pues se podría alterar el orden administrativo y jurídico que exige un proceso de esta índole. Cabe mencionar que al denegar la respuesta esperada por el solicitante, no se incurre en incumplimiento de lo que marca la legislación correspondiente, en el sentido de demeritar o lesionar el legítimo interés social respecto del ejercicio del erario, ni limita el superior derecho de los contribuyentes y de la sociedad en general



de conocer los recursos que se están erogando, pues para ello, en la normatividad estatal se cuenta con ordenamientos legales en materia hacendaria y fiscal que regulan los medios jurídicos a través de los cuales los entes de la administración pública son auditados en los momentos oportunos para constatar que ejerzan los recursos que les han sido asignados, con total apego a derecho, incluso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sienta las bases mediante las cuales los ciudadanos pueden en todo momento conocer el gasto público que se ha ejercido en los rubros autorizados y asignados a los entes de la administración pública estatal; con lo cual se concluye que deberá reservarse toda la información contenida en el procedimiento de contratación por todo lo que respecta a los contratos de adquisición de bienes o servicios de las dependencias incluyendo el expediente en su totalidad, bases, fallos, actas, oficios, facturas y/o copia de pagos u órdenes de pago u órdenes de compra, cotizaciones, requerimientos, monto, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias, procedimiento de contratación, cotizaciones, propuestas económicas, prestadores, nombres y domicilios de personas, oficios, requerimientos de contratación y anexos, así como cualquier otro dato relacionado a la contratación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de la Décima Época, Núm. de Registro: 2002944, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1.40.A.40 A (10a.), Página: 1899.

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López. De lo anterior queda acreditado que queda restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

- **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.** -----

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; por lo que de las atribuciones conferidas de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y relacionadas a la documentación objeto de reserva es referente al **EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR.** los cuales encuadran en la cláusula Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en consecuencia, la información referente se encuentra restringido al acceso público. ---De lo anterior y con fundamento a lo dispuesto dentro del artículo 21, del reglamento interior de la Oficialía Mayor cito: -----

ARTÍCULO 25 Del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor. La Dirección General de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones: -----

- I. Proponer al Oficial Mayor la política de adquisiciones de bienes de la administración pública estatal centralizada, así como disponer lo necesario para su instrumentación, operación, seguimiento, control y evaluación; -----
- II. Convocar en términos de la ley de la materia los procedimientos administrativos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, para las dependencias de la administración pública centralizada estatal, cuando éstas cuenten con la suficiencia en la partida presupuestal correspondiente; -----
- III. Efectuar compras y contratación de servicios de manera consolidada, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia, para obtener mejores condiciones de precio, calidad y servicio;--
- IV. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; -----
- V. Integrar, registrar, administrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado en la forma y términos previstos por la ley de la materia; -----
- VI. Ajustar los procedimientos licitatorios de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los montos establecidos semestralmente por el Congreso del Estado; -----
- VII. Abstenerse de inscribir en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, así como de recibir propuestas, celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de los proveedores, y prestadores de servicios que se encuentran sancionados e inhabilitados por los órganos competentes de auditoría, de fiscalización o por la

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



- Contraloría General del Estado; -----
- VIII. Opinar respecto a los casos de excepción del procedimiento de licitación pública previstos en la ley de la materia y, en su caso, efectuar la determinación que dicte el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; -----
- IX. Supervisar que las convocatorias, bases de licitación pública, bases de invitación restringida y los contratos reúnan los requisitos previstos en la ley; así como que sean remitidos los expedientes de las bases a la Contraloría General del Estado para la validación correspondiente; -----
- X. Vigilar que los anticipos que se entreguen a los proveedores y las garantías que éstos presenten para respaldar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios se ajusten a los porcentajes mínimos previstos en la ley; -----
- XI. Verificar que se provea oportunamente a la Contraloría General del Estado la información correspondiente a los procesos de licitación y de invitación restringida para que ésta pueda atender y desahogar los recursos procedentes que presenten las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas por actos o resoluciones emitidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado o, en su caso, de la propia Dirección General de su adscripción; -----
- XII. Coordinar y entregar a la Dirección de Control Patrimonial y al área respectiva de la Secretaría de Finanzas, la documentación inherente a las compras de activos, para que éstas puedan registrar en los inventarios y en los libros de contabilidad gubernamental los bienes muebles correspondientes, y -----
- XIII. Archivar y resguardar los expedientes que se generen con motivo de los procesos de licitación y de invitación restringida aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; y auxiliar en la atención de las solicitudes de acceso a la información respecto a los datos contenidos en los mismos. -----

Como se menciona, **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** dentro de sus funciones se encuentra el resguardo de información referente al **EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR**. mismos que se encuentran comprendidos en los expedientes a su resguardo y los cuales deben ser considerados como reservados en términos de lo previsto en los artículos 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 113, fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se clasifica como reservada la información referente al **EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR**. Atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a las condiciones, plazos, características, que a continuación se describen: --

1. **La fuente y el archivo donde se encuentra la información:** La fuente de la información que se reserva es la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

[Handwritten signature in blue ink]



2. **La fundamentación y motivación del acuerdo:** -----

1. En términos del artículo 129, fracción V de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

- **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.** -----

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

2. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

La documentación objeto de reserva es referente al **EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** y todos los documentos adjuntos y relativos generado a través de **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR.** -----

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha, así como con el Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

De acuerdo con el contenido de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación siguiente: -----

En estas condiciones, se debe ponderar que la difusión pública de la información solicitada se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información solicitada, se estarían obstruyendo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, en específico la orden de auditoría con clave CGE/OIC-OM-163/2023 y CGE/OIC-OM-011, auditoría de cumplimiento con clave C6-23 Y C1-24, que se encuentra en trámite ante la Dirección General de Adquisiciones. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 3º, fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público; restringe el acceso a la información en posesión de este ente obligado, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado -----

3. El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan Se clasifica como reservada la información referente a los al **EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO**

[Handwritten signature and initials in blue ink]



DGA-CAASPE-LPE-00022-2023, GENERADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR.-----

- 4. El plazo por el que se reserva la información: **05 (cinco) años.**-----
- 5. La designación de la Autoridad responsable de su protección: **La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.**-----
- 6. Número de identificación del acuerdo de reserva: **04/2024.**-----
- 7. La aplicación de la prueba del daño: Para acreditar la prueba del daño con fundamento en el artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se acreditaron los siguientes supuestos:-----
 - **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.**-----

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; por lo que de las atribuciones conferidas de **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR**, encuadran en la cláusula Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en consecuencia, la información referente se encuentra restringido al acceso público.-----

- 8. Fecha del acuerdo de clasificación: **27 de mayo del 2024.**-----
- 9. La rúbrica de los miembros del Comité: **Al final del presente documento.**-----

TRANSITORIOS.-----

ÚNICO. Conforme a lo previsto en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 y 136, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, inscribese la información acordada como reservada al índice de los expedientes clasificados como reservados de Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y al catálogo de expedientes de información clasificada como reservada de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.-----

VI.- ASUNTOS GENERALES. En uso de la voz, la Presidenta del Comité, pregunta a sus integrantes si existe algún otro asunto que quieran tratar, manifestando de manera unánime que no hay otro asunto que atender.-----

VII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta sesión, siendo las 14:00 (catorce horas) del día **27 de mayo del 2024** y una vez que ha sido leída la presente acta, es firmada en dos tantos para constancia legal al calce y al margen por los integrantes del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.-----

Así lo acordó la Lic. **Laura Guadalupe Díaz Pérez**, Presidenta del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, quien actúa con el Lic. **Héctor Miguel Dávila Guerrero**, Secretario Técnico, Lic. **Karla Patricia Nájera Gallegos**, Primera Vocal y el Lic. **Jorge Luis Salazar Posadas**, Segundo Vocal.-----



Lic. Laura Guadalupe Díaz Pérez.
Presidente.



Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero.
Secretario Técnico.



Lic. Karla Patricia Nájera Gallegos.
Primer Vocal.



Lic. Jorge Luis Salazar Posadas.
Segundo Vocal.

FIN DEL ACTA EXTRAORDINARIA Y ACUERDO DE RESERVA 04/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
